



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 824-2023-MINEM/CM

Lima, 17 de octubre de 2023

EXPEDIENTE : "JASAK I", código 01-02273-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Minera Monte Arbel E.I.R.L.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados del petitorio minero "JASAK I", código 01-02273-22, se tiene que fue formulado el 17 de agosto de 2022, por Minera Monte Arbel E.I.R.L., por una extensión de 800 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
 2. Con Escrito N° 01-006775-22-T, de fecha 07 de setiembre de 2022, la peticionaria señala que, al encontrarse el petitorio minero "JASAK I" sobre el área arqueológica Paisaje Cultural Arqueológico Pinturas Rupestres de Corani y Macusani, se debe solicitar la opinión previa del Ministerio de Cultura, a fin de continuar con el trámite del mencionado petitorio minero.
 3. Mediante Informe N° 10737-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 08 de noviembre de 2022, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) observa que el petitorio minero "JASAK I" se encuentra totalmente superpuesto al Paisaje Cultural Arqueológico Pinturas Rupestres de Corani y Macusani, declarado por Resolución Viceministerial N° 669-2011-VMPCIC-MC, publicada el 06 de junio de 2011.
 4. El citado informe señala que, de la revisión del expediente correspondiente al Paisaje Cultural Arqueológico Pinturas Rupestres de Corani y Macusani, código ZA-004209, se tiene que mediante Informe N° 039-2013-INGEMMET-DC/UCA, la Unidad de Catastro de Áreas Restringidas opinó que la información evaluada reúne los requisitos técnicos que permiten graficar el polígono del mencionado paisaje cultural arqueológico en el Catastro de Áreas Restringidas. Por lo tanto, con Memorando N° 079-2014-INGEMMET/DC, la Dirección de Catastro Minero puso en conocimiento que se le retiró el carácter referencial.
 5. A fojas 34, obra el plano catastral donde se observa la superposición antes mencionada.
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 824-2023-MINEM-CM

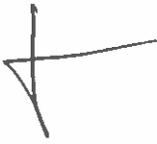
- 
6. Por Informe N° 15076-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 22 de diciembre de 2022, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que, mediante Resolución Viceministerial N° 669-2011-VMPCIC-MC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de junio de 2011, se declaró al Paisaje Cultural Arqueológico Pinturas Rupestres de Corani y Macusani, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobándose su expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) donde se identifican sus coordenadas UTM. Por lo tanto, al haberse advertido la superposición total de las cuadrículas del petitorio minero "JASAK I" al área restringida de la actividad minera en mención, en donde no se pueden otorgar derechos para aprovechar recursos mineros, se debe proceder a declarar la cancelación del referido petitorio minero.
- 
7. Mediante Resolución de Presidencia N° 5054-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de diciembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Cancelar el petitorio minero "JASAK I"; y 2.- Carece de objeto emitir pronunciamiento sobre recursos, escritos o incidentes que obren en el expediente.
8. Con Escrito N° 01-000475-23-T, de fecha 26 de enero de 2023, Minera Monte Arbel E.I.R.L. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 5054-2022-INGEMMET/PE/PM.
- 
9. Por resolución de fecha 03 de marzo de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "JASAK I" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 308-2023-INGEMMET/PE, de fecha 23 de mayo de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. Con fecha 07 de setiembre de 2022 presentó el Escrito N° 01-006775-22-T, solicitando la opinión previa del Ministerio de Cultura, a fin de que evalúe al petitorio minero "JASAK I" y proseguir con su trámite. Sin embargo, el INGEMMET, en clara omisión de su solicitud, emitió la Resolución de Presidencia N° 5054-2022-INGEMMET/PE/PM, que cancela al referido petitorio minero.

III. CUESTION CONTROVERTIDA



Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 5054-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de diciembre de 2022, que cancela el petitorio minero "JASAK I" por encontrarse totalmente superpuesto al Paisaje Cultural Arqueológico Pinturas Rupestres de Corani y Macusani, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 824-2023-MINEM-CM

11. El artículo 21 de la Constitución Política del Perú, que establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos, bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.
-  12. La Resolución Viceministerial N° 669-2011-VMPCIC-MC, de fecha 13 de mayo de 2011, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de junio de 2011, que declara Patrimonio Cultural de la Nación al Paisaje Cultural Arqueológico Pinturas Rupestres de Corani y Macusani; y aprueba el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de acuerdo a la información indicada en dicha norma.
-  13. El numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado.
-  14. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
15. El numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprenden terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológico, en el título de concesión se indica la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.

 **V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

16. De la revisión de actuados, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 10737-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 08 de noviembre de 2022, advirtió que el petitorio minero "JASAK I" se superpone totalmente al Paisaje Cultural Arqueológico Pinturas Rupestres de Corani y Macusani.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 824-2023-MINEM-CM

17. Al haberse determinado que el área peticionada se encuentra totalmente superpuesta al mencionado paisaje cultural arqueológico, el cual fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación por Resolución Viceministerial N° 669-2011-VMPCIC-MC, se tiene que éste constituye un área intangible, cuyas coordenadas han sido ingresadas en forma definitiva al Catastro de Áreas Restringidas a la Actividad Minera. Por lo tanto, en aplicación de las normas antes expuestas, corresponde declarar la cancelación del derecho minero "JASAK I"; de donde se establece que la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a derecho.
18. Sobre lo indicado en el punto 10 de la presente resolución, cabe reiterar que el citado paisaje cultural arqueológico, al ser integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, resulta ser intangible, por lo que no cabe solicitar opinión alguna. En consecuencia, en el caso de autos, la autoridad minera ha actuado en cumplimiento del Principio de Legalidad.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Monte Arbel E.I.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 5054-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de diciembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

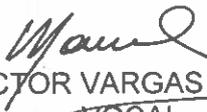
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

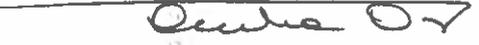
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Monte Arbel E.I.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 5054-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de diciembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)